

PROCESO:	DIVISION MATERIAL
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00020-00
DEMANDANTE:	JESUS ADONAY BENAVIDES MUÑOZ
DEMANDADO:	JOSE JAIR CAMPO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2.023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el Dr. CHRISTIAN FERNANDO JOAQUI TAPIA, remitió solicitud de reconocimiento de personería para actuar en el proceso como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS- UAEGRTD; y la señora ANYELA MARINA ROSERO, solicitó copia íntegra del proceso digital en referencia. Sírvase proveer.

La secretaria,
CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 048

Timbío, Cauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del trámite del proceso de la referencia, se admitió la demanda mediante auto interlocutorio 140 del 13 de abril de 2021, ordenando la notificación de los señores JOSÉ JAIR CAMPO ASTAIZA, SANDRA PRISCILA MOSQUERA BOJORGE, ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO, WILSON ROJAS FLOR, ANYELA MARINA ROSERO Y LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS; así mismo se ordenó correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para los efectos previstos en el artículo 409 del C.G.P.

El apoderado judicial de la parte demandante, allegó al plenario, constancias de citación para notificación personal de los demandados, las que no fueron aceptadas por el Despacho, por lo que, mediante auto interlocutorio No. 38 de 14 de febrero de 2022, se tuvo por NO notificados a los señores JOSE JAIR CAMPO ASTAIZA, SANDRA PRISCILA MOSQUERA, ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ, WILSON ROJAS FLOR, ANYELA MARINA ROSERO, UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PUBLICO.

Con posterioridad, hicieron presencia en la Secretaría del Juzgado, los demandados JOSE JAIR CAMPO ASTAIZA y SANDRA PRISCILA MOSQUERA,

quienes se notificaron personalmente de la demanda el 17 de agosto de 2022, conforme al numeral 5 del artículo 291 del C.G.P.

Obra en el expediente digital, Poder conferido por medio de mensajes de datos por la Dra. MÓNICA RODRÍGUEZ BENAVIDES, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.086.428, quien funge como Directora Jurídica de Restitución de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD, al Dr. CHRISTIAN FERNANDO JOAQUI TAPIA, para que represente la entidad en el presente proceso, solicitando se notifique por correo electrónico el auto admisorio de la demanda y se corra traslado de la misma y sus anexos al correo electrónico notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co.

El Código General del Proceso, en el artículo 301, establece: *“Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiere reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Al momento de presentar el Poder mencionado, el auto admisorio de la demanda, aún no se había notificado a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD, por lo que es procedente dar cumplimiento al Artículo 301, inciso 2 del Código General del Proceso, declarando notificado por conducta concluyente a dicha entidad.

Para los efectos legales, la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Por lo que, se remitirá de manera electrónica el auto admisorio de fecha 13 de abril de 2021, la demanda y los anexos que acompañan la misma al correo autorizado por el apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD.

Por otra parte, la señora ANYELA MARINA ROSERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.279.102 a través del correo electrónico anyelamar78@gmail.com, solicita copia íntegra del proceso digital en referencia; sin embargo, no establece cual es el interés en obtener copia del proceso, pues aunque la demanda se dirige contra ella, el Despacho no tiene la certeza, de que el correo electrónico del cual realiza la solicitud, sea en realidad el suyo; teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante señaló como dirección para notificación personal de la señora

ANYELA MARINA ROSERO, la carrera 7C No. 58N-55, Barrio Arte Cauca, de la ciudad de Popayán. Por lo tanto, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que informe al Despacho las acciones tendientes a la notificación de la demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., o allegue prueba sumaria donde se establezca que el correo electrónico anyelamar78@gmail.com pertenece a la demandada en mención y proceda a realizar la notificación electrónica de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que establece:

"ARTÍCULO 8°. Notificaciones Personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica [...]"

Así mismo, se requiere al apoderado de la parte demandante para que rinda informe sobre la notificación personal de ELVIO OCTAVIO MUÑOZ AGREDO, WILSON ROJAS FLOR, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y MINISTERIO PÚBLICO y de la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula No. 120-146512 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, allegando su correspondiente certificado, comunicación realizada mediante oficio No. 150 de 26 de abril de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío-Cauca,

RESUELVE:

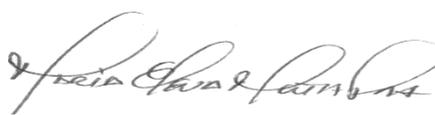
PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. CHRISTIAN FERNANDO JOAQUI TAPIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.332.632 de Popayán, con T.P No. 117.958 del C.S de la J en calidad de apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD, para los fines y bajo los lineamientos del poder a él conferido.

SEGUNDO: Con fundamento en el Artículo 301 inciso 2 del C.G.P., TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD del auto admisorio de la demanda No. 140 del 13 de abril de 2021, proferido en este proceso, notificación que se entiende surtida el día que se notifique el presente auto en estado (20 de febrero de 2022) y a partir del día siguiente cuentan con diez (10) días para hacer las manifestaciones respectivas. Por lo que, se remitirá de manera electrónica el auto admisorio de fecha 13 de abril de 2021, la demanda y los anexos que acompañan la misma al correo autorizado por el apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que informe al Despacho de las acciones tendientes a la notificación de la demandada ANYELA MARINA ROSERO, de conformidad con los artículos 291

y 292 del C.G.P., o allegue prueba sumaria donde se establezca que el correo electrónico anyelamar78@gmail.com pertenece a la demandada en mención y proceda a realizar la notificación electrónica de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; así mismo, informe de la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula No. 120-146512 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, allegando su correspondiente certificado, y sobre la notificación personal de ELVIO OCTAVIO MUÑOZ AGREDO, WILSON ROJAS FLOR, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y MINISTERIO PÚBLICO, quienes están por no notificados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 016

Hoy, 20 de febrero de 2023

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria